



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral N° 002-2016-ENSABAP

Lima, 19 de enero de 2016

VISTOS:

El Memorándum N° 150-2015-DG-ENSABAP de fecha 4 de setiembre de 2015, el Informe N°155-2015-DAD-ENSABAP, de fecha 21 de octubre de 2015 y el Informe N° 380-2015-DAL-ENSABAP de 11 de diciembre de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, en lo sucesivo ENSABAP, es una Institución Pública de Educación Superior, con autonomía académica, económica y administrativa; por mandato expreso de la Ley N° 23626, con la cual se sustituye la Décima Tercera Disposición de la Ley N° 23384 - Ley General de Educación; y, la Ley N° 28329 con la cual se modifica la Undécima Disposición Complementaria de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación;

Que, con Resolución de Asamblea General N° 002-2015-ENSABAP de fecha 21 de agosto del 2015, se formaliza la designación del señor Luis Carlos Valdez Espinoza, en el cargo de Director General de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, a partir del 24 de agosto del presente año; y, de acuerdo a lo establecido en los artículos 25 y 33 del Estatuto de la ENSABAP aprobado por Decreto Supremo N°015-2009-ED;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 276 publicado el 24 de marzo de 1984, se aprueba la Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, cuyo Reglamento fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM publicada el 17 de enero de 1990.

Que, mediante Ley N° 30057 publicada el 4 de julio de 2013 se aprueba la Ley del Servicio Civil, cuyo Reglamento fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM publicado el 13 de junio de 2014.

Que, mediante Resolución Directoral N° 005-2002, de fecha 14 de enero de 2002, se emitió el Reglamento Interno de Trabajo, el mismo que fue reemplazado por la Resolución Directoral N° 087-2012-ENSABAP el cual aprobó el Reglamento Interno de Trabajo vigente a la fecha.

Que, mediante Memorándum N° 150-2015-DG-ENSABAP, el despacho de la Dirección General requiere información sobre seguimiento de medidas correctivas, siendo 13 de ellas recomendaciones sobre procedimientos administrativos disciplinarios, las mismas que se detallan en el siguiente cuadro:

N°	INFORME	RECOMENDACIÓN	PRESUNTOS INFRACTORES (INDIVIDUALIZACIÓN DE ACTORES)	ART. R.I.T. VULNERADO (ENCUADRAMIENTO TÍPICO)
1	Informe N° 001-2002-2-0864: Reformulación del Informe N° 01-2001-OAI/ENSABAP- Examen Especial a Dirección General de Administración Julio 1999 a Diciembre 2000.	1. AL DIRECTOR GENERAL: Disponga la apertura del proceso administrativo disciplinario e instaure los correspondientes procesos, a efecto de que determine las sanciones administrativas disciplinarias a los funcionarios, ex funcionarios y servidores de la ENSABAP, inmersos en los hechos observados, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes.	1. Jorge Justiniano León Veliz. 2. Jorge Luis Oliva Urrutia.	Art. 78 del capítulo XI, del R.I.T. del 2002, que señala "Falta disciplinaria es toda acción u omisión que contravenga las obligaciones y prohibiciones, contenidas en el presente Reglamento, Estatuto y demás disposiciones legales que sobre materia rige. Concordado con el literal a) y b) del art. 18 del R.I.T. 2002 (obligaciones del trabajador).



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

2	Informe N° 004-2004-2-0864: Informe Largo de Auditoría Financiera de la ENSABAP, Ejercicio 2003.	2. AL MINISTRO DE EDUCACION: Implemente las medidas administrativas correspondientes a efectos de que se determine el grado de responsabilidad funcional del sr. Helio Herrera Solar, en su desempeño como Asesor Legal de la ENSABAP, y se establezca las medidas disciplinarias correspondientes.	1. Helio Salvador Herrera Solar.	Art. 78 del capítulo XI, del R.I.T. del 2002, que señala "Falta disciplinaria es toda acción u omisión que contravenga las obligaciones y prohibiciones, contenidas en el presente Reglamento, Estatuto y demás disposiciones legales que sobre materia rige. Concordado con el literal a) y b) del art. 18 del R.I.T. 2002 (obligaciones del trabajador).
3	Informe N° 004-2004-2-0864: Informe Largo de Auditoría Financiera de la ENSABAP, Ejercicio 2003.	3. AL TITULAR DE LA ENSABAP: Remita todo lo actuado a la Comisión Permanente de Procesos Investigatorios Disciplinarios de la ENSABAP a efectos de que en uso de las atribuciones señaladas en la Ley, proceda a someter a Proceso Investigatorio Disciplinario por las Observaciones encontradas en el presente Informe.	1. María Elena Ajalcrista Cortez. 2. Luis Bravo Saldaña. 3. Oscar Flores Chávez.	Art. 78 del capítulo XI, del R.I.T. del 2002, que señala "Falta disciplinaria es toda acción u omisión que contravenga las obligaciones y prohibiciones, contenidas en el presente Reglamento, Estatuto y demás disposiciones legales que sobre materia rige. Concordado con el literal a) y b) del art. 18 del R.I.T. 2002 (obligaciones del trabajador).
4	Informe N° 001-2005-2-0864: Examen Especial a los Procesos de Adjudicaciones de la ENSABAP, Ejercicio 2003.	2. AL TITULAR DE LA UNIDAD EJECUTORA N°021: Remita todo lo actuado a la Comisión Permanente de Procesos Investigatorios Disciplinarios de la ENSABAP a efectos de que en uso de las atribuciones señaladas en la Ley proceda a someter a Proceso Investigatorio Disciplinario a los siguientes funcionarios y servidores de la ENSABAP por las Observaciones encontradas en el presente informe.	1. Luis Bravo Saldaña. 2. Liliana Olga Melchor Agüero. 3. Manuel Calderón Ortega. 4. Oscar Flores Chávez.	Art. 78 del capítulo XI, del R.I.T. del 2002, que señala "Falta disciplinaria es toda acción u omisión que contravenga las obligaciones y prohibiciones, contenidas en el presente Reglamento, Estatuto y demás disposiciones legales que sobre materia rige. Concordado con el literal a) y b) del art. 18 del R.I.T. 2002 (obligaciones del trabajador).
	Informe N° 002-2005-2-0864: Examen Especial a las Exoneraciones a los Procesos de Selección de la ENSABAP, Ejercicio 2004.	2. AL MINISTRO DE EDUCACION, Disponga el inicio de las medidas administrativas correspondientes a efectos de que se determine el grado de responsabilidad funcional del Sr. Helio Salvador Herrera, en su desempeño como Asesor Legal de la Unidad Ejecutora N° 021 y se impartan las medidas correctivas establecidas para el caso. (Conclusión 01)	1. Helio Salvador Herrera Solar.	Art. 78 del capítulo XI, del R.I.T. del 2002, que señala "Falta disciplinaria es toda acción u omisión que contravenga las obligaciones y prohibiciones, contenidas en el presente Reglamento, Estatuto y demás disposiciones legales que sobre materia rige. Concordado con el literal a) y b) del art. 18 del R.I.T. 2002 (obligaciones del trabajador).
	Informe N° 004-2005-2-0864: Informe Largo - Estados Financieros Sub CAFAE-ENSABAP 2004.	3. AL TITULAR DE LA UNIDAD EJECUTORA N° 021: 4.3 Remita lo actuado a la Comisión Permanente de Procesos Investigatorios Disciplinarios de la ENSABAP a efectos de que en uso de las atribuciones señaladas en la Ley, proceda a someter a Proceso Investigatorio Disciplinario a los funcionarios y servidores de la ENSABAP, por las observaciones encontradas en el presente informe y que son presentadas en el anexo 01.	1. José Demasio Chero Chero. 2. Dorila Concepción Tirado Ramírez. 3. Luis Armando Incio Guevara. 4. Susy Magaly Estupiñán Palma. 5. Clariza Elizabeth Ajalcrista Cortez. 6. Luis Bravo Saldaña.	Art. 78 del capítulo XI, del R.I.T. del 2002, que señala "Falta disciplinaria es toda acción u omisión que contravenga las obligaciones y prohibiciones, contenidas en el presente Reglamento, Estatuto y demás disposiciones legales que sobre materia rige. Concordado con el literal a) y b) del art. 18 del R.I.T. 2002 (obligaciones del trabajador).
	Informe N° 001-2006-2-0864: Informe Largo del Examen Especial efectuado al Área de Tesorería de la ENSABAP, Ejercicio 2004.	1. AL TITULAR DE LA ENSABAP: 4.1 Remita lo actuado a la Comisión Permanente de Procesos Investigatorios Disciplinarios de la ENSABAP a efectos de que en uso de las atribuciones señaladas en la Ley, proceda a someter a Proceso Investigatorio Disciplinario a los Funcionarios, Ex funcionarios, Servidores y Ex Servidores de la ENSABAP, por las observaciones encontradas en el presente informe y que son presentadas en el Anexo 01. (Conclusión 3.1 al 3.4).	1. Javier Rengifo Guzmán. 2. Maribel del Rocío Castro Malos. 3. Oscar Flores Chávez. 4. Luis Bravo Saldaña.	Art. 78 del capítulo XI, del R.I.T. del 2002, que señala "Falta disciplinaria es toda acción u omisión que contravenga las obligaciones y prohibiciones, contenidas en el presente Reglamento, Estatuto y demás disposiciones legales que sobre materia rige. Concordado con el literal a) y b) del art. 18 del R.I.T. 2002 (obligaciones del trabajador).
8	Informe N° 003-2006-2-0864: Informe Largo "Examen Especial a la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Ejercicio 2004.	1. Remita lo actuado a la Comisión Permanente de Procesos Investigatorios Disciplinarios de la ENSABAP a efectos de que en uso de las atribuciones señaladas en la Ley, proceda a someter a Proceso Investigatorio Disciplinario a los Funcionarios, Ex funcionarios, Servidores y Ex Servidores de la ENSABAP, por las observaciones encontradas en el presente informe y que son presentadas en el Anexo 01.	1. Luis Bravo Saldaña. 2. Javier Rengifo Guzmán. 3. Oscar Flores Chávez.	Art. 78 del capítulo XI, del R.I.T. del 2002, que señala "Falta disciplinaria es toda acción u omisión que contravenga las obligaciones y prohibiciones, contenidas en el presente Reglamento, Estatuto y demás disposiciones legales que sobre materia rige. Concordado con el literal a) y b) del art. 18 del R.I.T. 2002 (obligaciones del trabajador).
9	Informe N° 004-2006-2-0864: Informe Largo, producto de la Auditoría Financiera del Subcafae-ENSABAP 2005.	1. Remita lo actuado a la Comisión Permanente de Procesos Investigatorios Disciplinarios de la ENSABAP a efectos de que en uso de las atribuciones señaladas en la Ley, proceda a someter a Proceso Investigatorio Disciplinario a los funcionarios y Ex funcionarios del SUB CAFAE-ENSABAP, por las Observaciones encontradas en el presente informe y que son presentadas en el Anexo 01. (Conclusión 3.1 y 3.2)	1. Anatolia Silvia Capcha Alvino. 2. Dorila Concepción Tirado Ramírez. 3. Karen Ichel Lancho Ramos.	Art. 78 del capítulo XI, del R.I.T. del 2002, que señala "Falta disciplinaria es toda acción u omisión que contravenga las obligaciones y prohibiciones, contenidas en el presente Reglamento, Estatuto y demás disposiciones legales que sobre materia rige. Concordado con el literal a) y b) del art. 18 del R.I.T. 2002 (obligaciones del trabajador).
10	Informe N° 006-2006-2-0864: Informe Largo producto del Examen Especial efectuado a la Unidad de Personal, Ejercicio 2005.	1. Remita lo actuado a la Comisión Permanente de Procesos Investigatorios Disciplinarios de la ENSABAP a efectos de que en uso de las atribuciones señaladas en la Ley, proceda a someter a Proceso Investigatorio Disciplinario a los Funcionarios, Ex Funcionarios y Servidores de la ENSABAP, por las observaciones encontradas en el presente informe y que son presentadas en el Anexo 01. (Conclusión 3.1 al 3.4)	1. Alfonso Valverde Valverde. 2. Teresa Grijalba Tarazona. 3. Luis Bravo Saldaña. 4. María Elena Ajalcrista Cortez. 5. María Elena Valentiné Ochoa.	Art. 78 del capítulo XI, del R.I.T. del 2002, que señala "Falta disciplinaria es toda acción u omisión que contravenga las obligaciones y prohibiciones, contenidas en el presente Reglamento, Estatuto y demás disposiciones legales que sobre materia rige. Concordado con el literal a) y b) del art. 18 del R.I.T. 2002 (obligaciones del trabajador).

SECRETARÍA GENERAL

DIRECCIÓN ASISTENTE LEGAL

DRRRH



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral N° 002-2016-ENSABAP



11	Informe N° 002-2009-2-0864: Informe Largo.	3. Disponga, que el presente Informe se derive a la Comisión Permanente y/o Especial de Procesos Administrativos y Disciplinarios de la ENSABAP, a fin de que se proceda de acuerdo a sus facultades. (CONCLUSIONES 1, 3 y 4).	1. Carlos Daniel Vargas Zavala. 2. Celso Esteban Padilla Egusquiza. 3. Dina Viguria Velasque. 4. Manuel Calderón Ortega. 5. Zoraida Anca Sarmiento.	Art. 78 del capítulo XI, del R.I.T. del 2002, que señala "Falta disciplinaria es toda acción u omisión que contravenga las obligaciones y prohibiciones, contenidas en el presente Reglamento, Estatuto y demás disposiciones legales que sobre materia rige. Concordado con el literal a) y b) del art. 18 del R.I.T. 2002 (obligaciones del trabajador).
12	Informe N° 002-2009-2-0864: Informe Largo.	4. Disponga, que el presente Informe se derive a la Comisión Permanente y/o Especial de Procesos Administrativos y Disciplinarios de la ENSABAP, a fin de que se proceda de acuerdo a sus facultades. (CONCLUSIONES 1, 3 y 4).	1. Carlos Daniel Vargas Zavala. 2. Celso Esteban Padilla Egusquiza. 3. Dina Viguria Velasque. 4. Manuel Calderón Ortega. 5. Zoraida Anca Sarmiento.	Art. 78 del capítulo XI, del R.I.T. del 2002, que señala "Falta disciplinaria es toda acción u omisión que contravenga las obligaciones y prohibiciones, contenidas en el presente Reglamento, Estatuto y demás disposiciones legales que sobre materia rige. Concordado con el literal a) y b) del art. 18 del R.I.T. 2002 (obligaciones del trabajador).
13	Informe N° 007-2009-2-0864: Informe Largo "Auditoría a los Estados Financieros terminados el 31 de diciembre de 2009 del Sub Comité de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo.	4. Al Directorio del CAFAE- Sector Educación: Determine las responsabilidades de los miembros del Directorio del Sub Cafae ENSABA, con relación a las salvedades expresadas en los párrafos 3 y 4 del Informe Corto, de la auditoría a los estados financieros del Sub Cafae - ENSABA	1. María Elizabeth Morales Rodríguez. 2. Anatolla Silvia Capcha Alvino. 3. María Elena Ajalcrifia Cortez. 4. Karen Ichel Llancho Ramos. 5. Alberto Miguel Carrillo Portocarrero. 6. Teresa Grijalba Tarazona. 7. Boris Raúl Castillo Sánchez.	Art. 78 del capítulo XI, del R.I.T. del 2002, que señala "Falta disciplinaria es toda acción u omisión que contravenga las obligaciones y prohibiciones, contenidas en el presente Reglamento, Estatuto y demás disposiciones legales que sobre materia rige. Concordado con el literal a) y b) del art. 18 del R.I.T. 2002 (obligaciones del trabajador).



Que, al respecto, es pertinente señalar que la doctrina define a la prescripción extintiva como una "institución jurídica según la cual, el transcurso de un determinado tiempo extingue la acción que el sujeto tiene para exigir una derecho ante los tribunales",¹ cuyo "fundamento básico radica en razones de orden público expresadas en la necesidad de dotar a las relaciones jurídicas mediante la consolidación de situaciones latentes".² Y que, debido a su naturaleza de orden público, "las normas que regulan el cómputo de los plazos de prescripción tienen carácter imperativo tanto en lo relacionado con el inicio y el término del cómputo, los puestas de suspensión o de interrupción y la determinación en que estos se reanudan o se reinician".³

Que, de lo manifestado en el párrafo precedente y, en atención a los trece (13) Procedimientos Administrativos Disciplinarios señalados en el precitado cuadro, se tiene, que estas recomendaciones refieren que la autoridad pertinente adopte las medidas necesarias para instaurar o dar inicio a los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, habiéndose superado el límite máximo para el inicio de procedimientos administrativos disciplinarios;

Que, según se advierte, las citadas medidas correctivas fueron puestas en conocimiento de la ENSABAP, en la vigencia del Capítulo IV (sobre procedimiento administrativo disciplinario) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la misma que en su artículo 173 señala: "El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un (1) año contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar";

Que, es preciso señalar que en la actualidad se encuentra vigente la Ley de Servicio Civil, Ley N°30057, la misma que señala en el artículo 94 que "la competencia para iniciar

¹ Marcial Rubio Correa, Prescripción y Caducidad: La Extinción de Acciones y Derechos en el Código Civil. Vol. VII de La Biblioteca Para Leer El Código Civil, Lima, Fondo Editorial de la PUCP, p.13)

² Fernando Vidal Ramírez, Prescripción Extintiva y Caducidad 2006, Lima, Gaceta Jurídica, p.108

³ Eugenia Ariano Deho, "Imperatividad de las Normas Sobre Prescripción, Código Civil Comentado por los 100 Mejores Especialistas. Tomo X. Lima, Gaceta Jurídica, p.198"





ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y un (1) año a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad", o de la que haga de sus veces;

Que, se contempla del numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento de la Ley N° 30057 Ley de Servicio Civil, que "la prescripción de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios será declarada por el titular de la Entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente";



Que, mediante el Informe N° 155-2015-DAD-ENSABAP, de 21 de octubre de 2015, la Dirección Administrativa solicita se emita opinión legal respecto la procedencia de prescripción de Procedimientos Administrativos Disciplinarios detallados según el cuadro antes expuesto;



Que, a través del Informe N° 380-2015-DAL-ENSABAP, de 11 de diciembre de 2015, la Dirección de Asesoría Legal opina que la implementación de las medidas correctivas referentes a los procedimientos administrativos disciplinarios descritos precedentemente son susceptibles de prescripción, por razones de seguridad jurídica, representadas por la necesidad de no prolongar indefinidamente situaciones expectantes de posible sanción, quedando excluida la posibilidad de abrir o proseguir con la implementación de las precitadas recomendaciones, en atención al plazo transcurrido y la norma aplicable;



Que, sin perjuicio de lo antes citado y en cuanto a la responsabilidad de las autoridades que no iniciaron oportunamente el procedimiento administrativo disciplinario conforme el artículo 73 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, corresponde a la Secretaría Técnica de la ENSABAP emitir la opinión respectiva de acuerdo a sus funciones y al amparo de lo dispuesto en el artículo 8 numerales 8.1 y 8.2 literal f) de la Directiva N°002-2015-SERVIR/GPGSC aprobada mediante resolución de presidencia ejecutiva N° 010-2015-SERVIR-PE, por lo que se debe notificar la presente Resolución Directoral.



Estando a lo autorizado, con los visados respectivos, y;

De conformidad con el Estatuto y el Reglamento General de la ENSABAP, aprobados con Decreto Supremo N° 015-2009-ED y con Resolución Directoral N° 338-2009-ENSABAP respectivamente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, en atención a los considerandos antes expuestos la Prescripción de la Acción para el inicio de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios siguientes:

N°	INFORME RELACIONADO A LA PRESUNTA INFRACCIÓN	PRESUNTOS INFRACTORES (INDIVIDUALIZACIÓN DE ACTORES)	ART. DEL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO VULNERADO (ENCUADRAMIENTO TÍPICO)
1	Informe N° 001-2002-2-0864: Reformulación del Informe N° 01-2001-OA/ENSABAP- Examen Especial a Dirección General de Administración Julio 1999 a Diciembre 2000.	1. Jorge Justiniano León Veliz. 2. Jorge Luis Oliva Urrutia.	Art. 78 concordado con el literal a) y b) del art. 18 del R.I.T. del 2002.
2	Informe N° 004-2004-2-0864: Informe Largo de Auditoría Financiera de la ENSABAP, Ejercicio 2003.	1. Helio Salvador Herrera Solar.	Art. 78 concordado con el literal a) y b) del art. 18 del R.I.T. del 2002.
3	Informe N° 004-2004-2-0864: Informe Largo de Auditoría Financiera de la ENSABAP, Ejercicio 2003.	1. María Elena Ajalcruña Cortez. 2. Luis Bravo Saldaña. 3. Oscar Flores Chávez.	Art. 78 concordado con el literal a) y b) del art. 18 del R.I.T. del 2002.
4	Informe N° 001-2005-2-0864: Examen Especial a los Procesos de Adjudicaciones de la ENSABAP, Ejercicio 2003.	1. Luis Bravo Saldaña. 2. Liliana Olga Melchor Agüero. 3. Manuel Calderón Ortega. 4. Oscar Flores Chávez.	Art. 78 concordado con el literal a) y b) del art. 18 del R.I.T. del 2002.



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral N° 002 - 2016 - ENSABAP

5	Informe N° 002-2005-2-0864: Examen Especial a las Exoneraciones a los Procesos de Selección de la ENSABAP, Ejercicio 2004.	1. Helio Salvador Herrera Solar.	Art. 78 concordado con el literal a) y b) del art. 18 del R.I.T. del 2002.
6	Informe N° 004-2005-2-0864: Informe Largo - Estados Financieros Sub CAFAE-ENSABAP 2004.	1. José Demesio Chero Chero. 2. Dorila Concepción Tirado Ramirez. 3. Luis Armando Incio Guevara. 4. Susy Magaly Estupiñan Palma. 5. Clariza Elizabeth Ajalcristina Cortez. 6. Luis Bravo Saldaña.	Art. 78 concordado con el literal a) y b) del art. 18 del R.I.T. del 2002.
7	Informe N° 001-2006-2-0864: Informe Largo del Examen Especial efectuado al Área de Tesorería de la ENSABAP, Ejercicio 2004.	1. Javier Rengifo Guzmán. 2. Maribel del Rocío Castro Matos. 3. Oscar Flores Chávez. 4. Luis Bravo Saldaña.	Art. 78 concordado con el literal a) y b) del art. 18 del R.I.T. del 2002.
8	Informe N° 003-2006-2-0864: Informe Largo "Examen Especial a la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Ejercicio 2004.	1. Luis Bravo Saldaña. 2. Javier Rengifo Guzmán. 3. Oscar Flores Chávez.	Art. 78 concordado con el literal a) y b) del art. 18 del R.I.T. del 2002.
9	Informe N° 004-2006-2-0864: Informe Largo, producto de la Auditoría Financiera del Subcafae-ENSABAP 2006.	1. Anatolia Silvia Capcha Alvino. 2. Dorila Concepción Tirado Ramirez. 3. Karen Ichel Lancho Ramos	Art. 78 concordado con el literal a) y b) del art. 18 del R.I.T. del 2002.
10	Informe N° 006-2006-2-0864: Informe Largo producto del Examen Especial efectuado a la Unidad de Personal, Ejercicio 2005.	1. Alfonso Valverde Valverde. 2. Teresa Grijalba Tarazona. 3. Luis Bravo Saldaña. 4. María Elena Ajalcristina Cortez. 5. María Elena Valentine Ochoa.	Art. 78 concordado con el literal a) y b) del art. 18 del R.I.T. del 2002.
11	Informe N° 002-2009-2-0864: Informe Largo.	1. Carlos Daniel Vargas Zavala. 2. Celso Esteban Padilla Egusquiza. 3. Dina Viguria Velasque. 4. Manuel Calderón Ortega. 5. Zoraida Anca Sarmiento.	Art. 78 concordado con el literal a) y b) del art. 18 del R.I.T. del 2002.
12	Informe N° 002-2009-2-0864: Informe Largo.	1. Carlos Daniel Vargas Zavala. 2. Celso Esteban Padilla Egusquiza. 3. Dina Viguria Velasque. 4. Manuel Calderón Ortega. 5. Zoraida Anca Sarmiento.	Art. 78 concordado con el literal a) y b) del art. 18 del R.I.T. del 2002.
13	Informe N° 007-2009-2-0864: Informe Largo "Auditoría a los Estados Financieros terminados al 31 de diciembre de 2008 del Sub Comité de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo.	1. María Elizabeth Morales Rodríguez. 2. Anatolia Silvia Capcha Alvino. 3. María Elena Ajalcristina Cortez. 4. Karen Ichel Lancho Ramos. 5. Alberto Miguel Carrillo Portocarrero. 6. Teresa Grijalba Tarazona. 7. Boris Raúl Castillo Sánchez.	Art. 78 concordado con el literal a) y b) del art. 18 del R.I.T. del 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a los Señores: Jorge Justiniano LEÓN VELIZ, Jorge Luis OLIVA URRUTIA, Helio Salvador HERRERA SOLAR, María Elena AJALCRIÑA CORTEZ, Luis BRAVO SALDAÑA, Oscar FLORES CHÁVEZ, Liliana Olga MELCHOR AGÜERO, Manuel CALDERÓN ORTEGA, José Demesio CHERO CHERO, Dorila Concepción TIRADO RAMÍREZ, Luis Armando INCIO GUEVARA, Susy Magaly ESTUPIÑAN PALMA, Clariza Elizabeth AJALCRIÑA CORTEZ, Javier RENGIFO GUZMÁN, Maribel del Rocío CASTRO MATOS, Anatolia Silvia CAPCHA ALVINO, . Karen Ichel LANCHO RAMOS, Alfonso VALVERDE VALVERDE, Teresa GRIJALBA TARAZONA, María Elena VALENTINE OCHOA, Carlos Daniel VARGAS ZAVALA, Celso Esteban PADILLA EGUSQUIZA, Dina VIGURIA VELASQUE, Zoraida ANCA SARMIENTO, María Elizabeth MORALES RODRÍGUEZ, Alberto Miguel CARRILLO PORTOCARRERO, Boris Raúl CASTILLO SÁNCHEZ.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR al Ministerio de Educación la presente Resolución Directoral para los fines que estime pertinentes.



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que Secretaría Técnica realice las acciones de su competencia para determinar la responsabilidad de los funcionarios.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la Dirección Administrativa proceda a la publicación de la presente Resolución en portal electrónico institucional de la Entidad.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



[Firma manuscrita]
CARLOS VALDEZ ESPINOZA
Director General
Escuela Nacional Superior Autónoma
de Bellas Artes del Perú



[Firma manuscrita]
GRACIELA FAZ BONNY SOBRINO FUCHS
Secretaría General
Escuela Nacional Superior Autónoma
de Bellas Artes del Perú